

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Marzo de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. WIRTH MARCELO ALBERTO - (HOSPITAL DE PAMAPA DEL INDIOS - CENTRO EDUC. TERAPEUTICO).- Expte. N° 4200/24. el que se inicia con la remisión de la Act. Electrónica N° E6-2023-69755-Ae. de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, por la que se solicita intervención y emitir dictámen respecto a la posible incompatibilidad del agte. MARCELO ALBERTO WIRTH. DNI N° 20.168.187.

Se desprende de los actuados, Informe suministrado por la citada dirección (fs.3) quien consigna, que el profesional integra el recurso humano declarado por la Directora de ENSEÑARTE S.R.L. cuya habilitación para la prestación de los Servicios del Centro Educativo Terapéutico, Centro de Día y Estimulación Temprana con sede en la localidad de Pampa del Indio, tramita por Act. Electrónica N°E6-23-67776-Ae. (fs.3/6).

A fs. 7 la Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, adjunta situación de revista del profesional quien es Personal de Planta Permanente - Lugar de servicio: "Hospital Dr.Dante Tardelli" Pampa del Indio - categoría Personal Administrativo y Técnico - Profesional 9 - Bonificación: Dedicación Exclusiva.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien a (fs.14) informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor del citado agente, en la

ES COPIA



Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: Enero 2024,
cargo: Profesional 9 c/ Dedicación Exclusiva.

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A , prescribe *Artículo 6º: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley Nº 297- A - Artículo 2º: *: El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que en razón de las exigencias que impone el precepto precedente, ésta Fiscalía advierte que el cumplimiento de su función como médico de la citada entidad - según Planilla de los profesionales que la integran- detalla que el Sr. Wirth Marcelo tiene en el Centro Educativo Terapéutico: una carga horaria de 8:00 a 12:00 horas; Estimulación Temprana: Miércoles de 8:00 a 12:00hs.; Centro de Día: Lunes a Miércoles de 15:00 a 19:00 horas. , las cuales llevan la firma y sello del profesional, circunstancia que deberá verificarse, a fin de evaluar una posible superposición horaria con su cargo en la Administración Pública Provincial, en caso de que haya mediado un desempeño simultáneo de ambos.

Se deberá considerar además, que para la configuración de la incompatibilidad, se requiere una concreta y efectiva prestación del servicio, por parte del profesional, por lo que tratándose de una habilitación en trámite realizado por la empresa, y ante la posibilidad de que el profesional entretanto no haya efectivizado el servicio para la citada institución, corresponderá confirmar si hubo cumplimiento efectivo del mismo - a fin de determinar si ha incurrido en la incompatibilidad precedentemente señalada y

ES COPIA

en su caso definir la responsabilidad que le cabe.

En las actuaciones a sustanciarse, es menester considerar las prescripciones establecidas por la Ley N°1128-A, verificar si cumplió con la última Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°) - ; si el agente brindó información real de su situación (Art. 9°) *Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley;* la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente con arreglo a lo que establece el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8° El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

EL FISCAL GENERAL

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

D I C T A M I N A:

I) HACER SABER que el desempeño de un cargo de

ES COPIA

Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el "Hospital Dr.Dante Tardelli" Pampa del Indio dependiente de dicho Ministerio, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal en el Instituto Educativo Privado Enseñarte UEGP N°126 - Pampa del Indio- resultará incompatible, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A..

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Decreto N°1311/99, Ley N°292-A y Ley 1128-A art. 8 atento los considerandos precedentes.

III) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias.

IV) **LIBRAR** los recaudos pertinentes.

V) **TOMAR RAZÓN** Mesa de Entradas y Salidas y

VI) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

DICTAMEN N° 156/24.



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGHIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas